



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: TICUL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 50/2013.

En el Municipio de Mérida, Yucatán, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil trece, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, cargo que me fue conferido en fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve en sesión de Consejo, y publicado mediante el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el treinta de septiembre de dos mil nueve, a fin de practicar la diligencia descrita en el acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil trece, emitido en el expediente de inconformidad marcado con el número 50/2013, procedo a verificar la asistencia de las partes en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo el caso que respecto al recurrente se encuentra presente el C. [REDACTED], quien se identificó con su credencial de elector con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral y en cuanto a la parte recurrida, el C. Miguel Jardiel Puc Cab, quien se identificó con su credencial de elector con número de folio [REDACTED] emitida por la misma autoridad.-----

--- Como primer punto, la suscrita Secretaria Ejecutiva informa a las partes que el acto reclamado en el presente asunto, versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso compelida, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 108913, de fecha veinte de febrero del presente año, a través de la cual el particular petitionó la información consistente en: "Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 del Municipio de Ticul, Yucatán"; por lo tanto, les solicita que de así considerarlo pertinente lleguen a un acuerdo.-----

--- No obstante lo anterior, esta autoridad propone una solución al conflicto que se suscita, que pudiera ser la siguiente: que en virtud que la documentación solicitada, es información pública obligatoria por definición y disposición expresa de la ley, pues se encuentra establecida en la fracción VI del artículo 9 de la Ley de la Materia, y por ello es de aquella que debe encontrarse a disposición del público sin que medie solicitud alguna (esto es, no existe duda de su publicidad y por ende sobre la procedencia de su entrega), la recurrida pudiere emitir una resolución mediante la



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: TICUL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 50/2013.

cual ponga a disposición del recurrente la información peticionada en la modalidad de versión electrónica, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI). - - - -  
- - - - Acto seguido, se les pregunta al recurrente y a la autoridad responsable si están conformes con la propuesta previamente mencionada, o si bien, desean invocar otra; al respecto, la autoridad responsable manifestó que en este acto no cuenta materialmente con la información que requiriese el particular, el día veinte de febrero de dos mil trece, ni mucho posee resolución mediante la cual ordene ponerla a su disposición; empero, precisa que dicha información fue la que proporcionó a este Instituto, como parte de la información pública obligatoria, en específico la recaída en la fracción VI del artículo 9 de la Ley de la Materia, que se encuentra constreñida a difundir a través de internet; motivo por el cual solicita el auxilio de este Organismo Autónomo, a fin que se le brinden las facilidades para que le sea reproducido un ejemplar de la información que obra en el link siguiente: <http://ticul.transparenciayucatan.org.mx/>, y que ésta sea puesta a disposición del recurrente; por su parte, el impetrante señala que no existe ningún inconveniente en obtener el "Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 del Municipio de Ticul, Yucatán", a través de la impresión que el Instituto facilite de la información que proporcionó la recurrida, ni tampoco en que se le suministre en la forma antes señalada (copia simple), pues para él bastará para dar por satisfecha su pretensión la recepción de la información sin importar la modalidad en que se exhibe; por lo tanto, a fin de garantizar el acceso a la información pública, y con el objeto que éste sea expedito, se procede a imprimir la información referida por el Titular de la Unidad de Acceso compelida, misma que se ubicó en el link referido. - - - - -

- - - Establecido lo anterior, se concluye que las partes consideraron que el acuerdo de conciliación fuera en los siguientes términos:

- I) Que no resultó necesaria la emisión de una resolución por parte de la Unidad de Acceso para poner a disposición del impetrante la información instada.
- II) Que el particular acepta expresamente la entrega de la documentación requerida en la modalidad de copias simples, en vez de versión electrónica, misma que éste



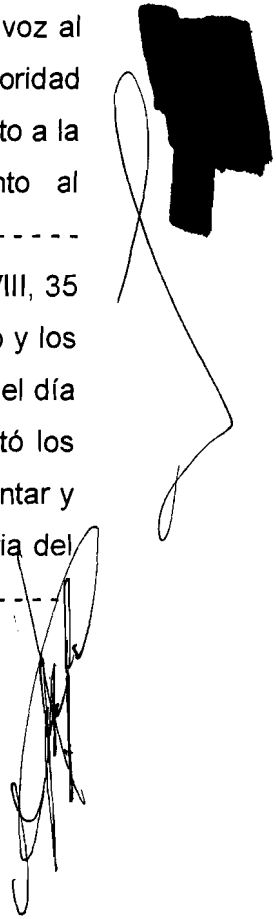
Instituto en virtud de la petición efectuada por el Titular de la Unidad de Acceso recurrida, reprodujo en copia simple para ser entregada al recurrente, la cual a su vez fue remitida por el citado Titular, para ser difundida vía internet, siendo que obra en el sitio web siguiente: <http://ticul.transparenciayucatan.org.mx/>.

III) Que la autoridad entrega materialmente la información instada en la modalidad descrita en el punto inmediato anterior, misma que fuera localizada en el link multicitado, e impresa por este Organismos Autónomo, tal y como se describió con antelación. -----

- - - En consecuencia, el C. Miguel Jardiel Puc Cab, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos descritos en los incisos I) y III), pone a disposición del particular la información consistente en: un ejemplar en copia simple del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, constante de ciento un fojas útiles.-----

- - - Posteriormente, la multicitada Secretaria Ejecutiva concede el uso de la voz al particular, quien señaló que la documentación presentada por la autoridad responsable, sí corresponde en cuanto a contenido a la peticionada, y en cuanto a la modalidad, señaló no tener inconveniente y por ende da cumplimiento al compromiso descrito en la fracción II) del acuerdo de conciliación.-----

- - - En consecuencia, la suscrita con fundamento en los artículos 28 fracción VIII, 35 fracción I, y 48 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero de dos mil doce, y en virtud que cada una de las partes acató los compromisos pactados, determina que no quedan puntos pendientes por solventar y por ello, la conciliación ha cumplido su cometido, quedando agotada la materia del presente asunto. -----





RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: TICUL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 50/2013.

Siendo todo lo que se tiene que manifestar, se da por terminada la presente diligencia a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día de hoy, firmando al calce para su debida constancia quienes intervinieron en el desarrollo de la misma.-

---

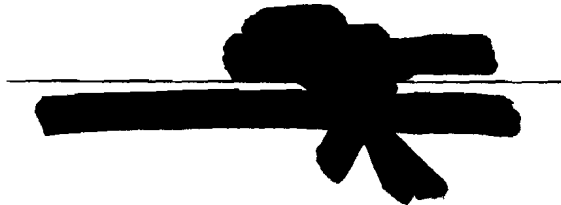
Licda. Leticia Yaroslava Tintero Cámara  
Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de  
Acceso a la Información Pública



---

C. Miguel Jardiel Puc Cab

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública  
del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.



---